

Juan Antonio Mella Alarcón, de treinta y cinco años, soltero, agricultor, natural de este departamento, lee y escribe, nunca antes procesado. - Con el mérito de los antecedentes producidos y de conformidad con lo prescrito en el art. 439 N.º 2 del Código de P. Penal, se sobresee temporalmente en el conocimiento de este sumario. - Protése y consúetése. - Humiltes Apolois Palma. - Promovido por el señor juez Letrado en primera con Humberto Apolois Palma. - R. Castro T. -

25

Temuco, treinta de junio de mil novecientos veintiocho. - Se a prueba la resolución consuetada de fecha 31 de Mayo último, coniente a p. 24 vta. - Revuétrase. - José Francisco A. - Ciro Salazar H. - Ramón Vega B. - Promovido por la J. Corte. - Carlos Daniel H. - A. S. - Sumario de último valor bono. - J. M. -

Don Carlos Camil H.

N.º 707

720-728

Sumario por robo de un caballo en dieciséis a Segundo H. Malla.

Temuco, dieciocho de Mayo de mil novecientos veintiocho. - Vistos: en este proceso se ha estado investigando - //

del hecho relacionado por Segundo Huel-
la a p. 2^a rta., referente a que en dieciseis
de Octubre de mil novecientos veintiseis,
en circunstancias que al pasar por Ro-
ble Huacho, elevando en la grupa a
Juan Ricardo Namancura, al oscurecer-
se, les salió al encuentro Manuel 2^o,
Huanchulaf, quien despues de gol-
pearlo y de dispararle varios tiros de
revolvers, se apropió del caballo en
sueo y de las especies de propiedad
de Huella que éste relaciona en su
citada deposicion de p. 2^a rta. Atendi-
do al mérito de autos y a la tasacion de
p. 16, ese delito debe clasificarse como de
robo con violencia en las personas, en
que el importe de la bestia de silla
y de las otras especies sustruidas ex-
cede de cien y no pasa de un mil pess.
Son bastante a justificar su existencia
las declaraciones de los testigos hábiles,
José Lora Riquelme y Juan Ricar-
do Namancura. - Estos antecedentes
no autorizan para poder acusar a de-
terminada persona como autor, cómplice
o enajenador. - Visto lo que se dis-
pone en los arts. 439 N.º 2 y 444 del
Código de Procedimiento Penal;
se sobresee hasta que se presenten
nuevos y mejores datos de investiga //

scian. - Vístese y consúlese. - E. Liniaga.
 Promocionado por ser juez Letrado del Pri-
 mer Juzgado del departamento, don Eras-
 to Liniaga P. - Jefe A. Moros B. - Sec. -

2.

Excmo., treinta de junio
 de mil novecientos veintiocho. - Acapala
 la la resolución consuetada de fe-
 cha diez y ocho de Mayo último, co-
 miente a p. 17. - Devuélvase. - Jefe
 Francisco A. - Cirio Salazar M. - Can-
 daga B. - Proveedor por la J. Corte. - Cal-
 los Camiel B. - H. - Compañero -

Caras Com. H.

P. P.

Nº 408

414-928

Eduardo Jofré contra Jofré de
 la Rosa Refaro. -

Inisión arbitral. -

Excmo., veintidos de Sep-
 tiembre de mil novecientos veintise-
 te. - Vistos: a virtud de la presenta-
 ción de p. 1, se ordenó instruir este pro-
 ceso contra Jofré de la Rosa Refaro Qui-
 nones, a quien se imputa el hecho
 de haber detenido ilegalmente a Eduar-
 do Jofré en ocho de Octubre de mil nove-
 cientos veintinueve. - Del proceso N.º 3771
 que se ordenó traer a la vista para me-
 jor resolver no consta que en la fecha
 expresada existiera pendiente orden //